

# EL Atlante.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre  
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

SUSCRIPCION.

en esta Capital.  
un mes..... 12 rs. vn.

N. 399.

Domingo 3 de Febrero de 1839.

EN LA PROVINCIA.

franco de porte.

un mes..... 14 rs. vn.  
tres meses.... 40.

*S. Blas Ob. y Mr. el Beato Nicolás de Longobardo.*

*Continua la sesion del Congreso de Diputados, inserta en los últimos números.*

El Sr. LOPEZ: Al tomar la palabra para apoyar la interpelacion del Sr. Argüelles, y para contestar á todos los argumentos que se hayan podido hacer, no solo en esta discusion, sino en todas las anteriores que han versado sobre la materia, se conocera facilmente que en mi designio no hay nada ni de hostil ni de favorable al actual Ministerio. No de hostil, porque los acontecimientos que todos impugnamos y sobre que puede recaer esta discusion datan de tiempos muy anteriores á la ascension al poder de los actuales Ministros; no tampoco de favorable, porque no comprendo todavía bien cuales son las miras é intenciones de los actuales Secretarios del Despacho en este punto. Voy á entrar pues en la cuestion que nos ocupa, haciendo absoluta abstraccion de las personas.

La interpelacion que se ha presentado por el Sr. Argüelles de un modo estenso y lato, bastará para convencer á todos de la verdad de los hechos, aunque poco se necesite, Sres., para conocer que los estados excepcionales que no son erigidos en algunas provincias por la necesidad imperiosa de su salvacion, y que de ningun modo pueden permitirse, son verdaderamente una calamidad para ellas. Todos sabemos que los motivos que se han dado en algunas partes para poner un velo sobre la estatua de la ley, privar á los ciudadanos de sus derechos, hacer enmudecer las leyes y enmudecer las autoridades no han sido otros que la voluntad  
*Discurso pronunciado por el Sr.*

tal vez caprichosa, acaso encolerizada y ciega de algun gefe militar. Bien sé que en este como en otros casos se ha citado la máxima, antigua de *Salus pupuli, suprema lex esto*; pero sabemos tambien que alguna vez que por estos medios se ha intentado anular la libertad, ha sido para entronizar la tirania.

Los estados de sitio ponen á las naciones en una posicion mas desventajosa que aquella en que se hallaban en el estado mismo de la naturaleza, pues si bien en este estaban viviendo en una continua incertidumbre y desasosiego, tenían al menos fuerzas que oponer; pero la fuerza autorizada con el sacrosanto nombre de la ley, no hay nadie que pueda resistirla. Este temor es tanto mas vivo para mí, cuanto que encuentro una diferencia muy marcada entre lo que sucedia entre los antiguos y lo que sucede entre nosotros. Allí se constituia la dictadura por circunstancias de sumo peligro, y peligro general; aqui no, es el espíritu de partido seguramente el que le establece. No hay que olvidar esto, y al mismo tiempo es menester, Sres., tener en consideracion que en esta incertidumbre, que en este desasosiego, que en este continuo movimiento de rotacion de los acontecimientos, las faces de las revoluciones se cambian, y que es muy facil que la coyunda que hoy oprime el cuello de los oprimidos, venga algun dia á oprimir tambien la garganta de sus opresores.

Esto es, Sres., el resultado cuando no el objeto de los estados excepcionales, á saber, autorizar el despotismo con la máscara é hipocresia de la libertad; y esto que no hizo mas que indicar el Sr. Olózaga voy á probarlo. ¿Cual es, pregunto yo, la ley que los autoriza? Deseo que se me diga, hago esta provocacion, y deseo que se me conteste. No veo que sea ninguna, y si he de juzgar por la experiencia, un ejemplo tenemos muy insigne. El Go-

bierno del año de 1836, viéndose minado por mil partes, conociendo los trabajos de ciertas sociedades, que acaso serán y son la causa de nuestros males, pidió á las Cortes facultades extraordinarias; la cuestion se debatió de un modo muy estenso y muy prolijo, y se decidió que los gefes políticos podieran tener facultades.... ¿para qué? Para detener, y nada mas que para detener á los presuntos culpables: se dijo que pudieran reconocer sus papeles, pero concediendo en cualquier caso á la inocencia ocasion y tiempo para defenderse, y se les dió facultad para guardar y sellar esos mismos papeles. Se dijo mas, y fue que cuando resultaba una causa suficiente, que diese, no solo inteligencia, pero sí, un conocimiento moral, fijo, indestructible de los hechos, se habia de juzgar en el Consejo de Ministros, y todos sus individuos unanimemente, y no de otra manera, tuvieran facultad de desterrar á aquellas personas que creyesen conveniente, pero con las condiciones siguientes (las enumeró.) Ahora bien, pregunto yo, Sres., cuando se hace la comparacion de hechos á hechos, de conducta á conducta, y de época á época, ¿no resulta una gran diferencia? Capitales generales en la forma que ejercen ese poder arbitrario, ¿dan por ventura cuenta á las Cortes de sus providencias? Si no se me puede pues citar en contrario ninguna autoridad; sino se me puede citar ninguna ley; si por el contrario digo y repito que es contrario á la Constitucion, autorizado estoy para decir que los estados de sitio no son sino una pura dependencia, pura opresion, pura tirania.

¿Cuales han sido, Sres., los resultados generales, pues yo no me entremeteré mas que en aquello que sea absolutamente indispensable, separando las personas, ¿cuales han sido los resultados generales de estos estados de sitio? Ver que se han firmado á su sombra resolu-

ciones que han sido dictadas de la manera mas violenta: asi es que he visto una carta en la que se dice que el conde de Clonard acaba de prohibir en el distrito de su mando la lectura del *Eco del Comercio*. Aquí se ha dicho anteriormente la manera surrepticia con que se ha atacado á la libertad de imprenta en Cádiz, prendiendo escandalosamente al Editor del periodico *El Defensor del Pueblo*. Esta es una disposicion que no puede encontrar apoyo, y mucho menos cuando este infeliz y otros que como él han sido atropellados, han sido declarados inocentes por la opinion pública.

Señores, este mismo gefe militar se ha tomado la facultad de disolver para decirlo con la palabra propia la Milicia nacional. (*El orador leyó la orden del Sr. conde de Clonard, mandando se recogiese las armas á los Milicianos del Puerto de Santa Maria.*) Señores, la organizacion de la Milicia nacional del reino, es por un artículo constitucional, propia, exclusiva de los cuerpos colegisladores. ¿Qué quiere decir pues la orden que se ha dado por el conde de Clonard? ¿Es que ha podido erigirse en precursor de nuestra determinacion y como vaticinar las discusiones que habia de haber en ambos cuerpos colegisladores, y la sancion de S. M.? ¿Qué puede ser esto sino el modo mas violento y escandaloso de ejercer la autoridad? Sin embargo, se tolera por el Gobierno que este gefe militar usurpe todos los poderes del Estado, se permite que los confundida, se consiente que los trastorne, continuando en el ejercicio de su autoridad. Este es un cargo al Gobierno. El Gobierno nos ha dicho, en diferentes ocasiones, que estaba tomando antecedentes para proceder con mesura, con circunspeccion respecto de este punto. Sobrado tiempo ha tenido para conocer cosa de tanto bulto, para conocer que hay una autoridad que se sobrepone á la Constitución, que se sobrepone á las leyes y á los cuerpos colegisladores.

El Sr. Argüelles dijo que no podrían tener seguridad los señores Diputados de que cuando volviesen á sus provincias, no serian acaso objeto de persecucion, y esto no fue una sospecha del Sr. Argüelles; y para probar que no lo fue, voy á citar una porcion de hechos que confirman esto mismo. Señores, en la mano tengo una exposicion que acaba de dirigir al Congreso un digno ex-diputado, el Sr. Alca-

pañia nos hemos horado, porque por mas que se diga, la probidad y la virtud honran todos los lugares y la probidad y la virtud del Sr. Alcalá Zamora se puede decir que es proverbial. Se trata de una persona cuyos sacrificios por la causa de la libertad no tienen número, de una persona que si algun defecto siene, es no el de no estar dispuesto á movimientos, si no el de la indolencia: pues este honrado español, en una edad avanzada ha sido conducido á una prisiou entre bayonetas, solo por el capricho de un mandarin. El Sr. Verdejo ha sido tambien preso, y con qué jurisdiccion? yo no sé cómo llamarla, porque parece imposible que en nuestra época, que en el año 1838, cuando se dice que hay una ley constitucional, se cometan tales tropelias, que ni siquiera se quieren ocultar con cierto velo para que al menos no dejasen lugar á la sospecha.

Yo sé, señores, que un Sr. Diputado, por su modestia no ha citado otro hecho no menos escandaloso. El Sr. Viadera cuando ha marchado á su casa de las últimas Cortes, cuando se ha creido que habia llegado, ha mandado la autoridad proceder contra él. En que pais estamos, en qué circunstancias, cuando vemos que un Diputado en el momento en que se separa de este b no para retirarse al seno de su familia, tiene que temer de la autoridad que le lleve á un calabazo? ¿Es esto tener Constitución? ¿Esto lo que se proclama? Yo quiero ver conformidad entre las obras y entre los dichos.

Señores, la persecucion se ha llevado hasta en materias teológicas y de religion. Don Secundino Velasco, obispo de Málaga, está en estas mismas circunstancias. El espíritu de persecucion se ha hecho general, y hasta que se conozca que se motejan ciertos principios y ciertas ideas para que no pueda un hombre vivir seguro, y no parece sino que estamos en los tiempos de Dracon y de Calígula y aun de Sila, con la diferencia de que este por último abdicó su autoridad y tuvo el título de *feliz* que le habian dado sus amigos: felicidad, señores que no tendrán entre nosotros ciertos hombres cuando tenga el recuerdo triste de haber abusado de sus facultades.

Señores, si no tuviera, motivos, no digo para condenar los estados de sitio, sino tambien el sistema de arbitrariedad con que en ellos se procede, me bastaria para condenar ver que por ellos se autorizaban e-

sas providencias que á hombres inocentes y de providad se les arranca á media noche del seno de sus familias y se les pone en un barco. ¿Es este el modo de juzgar? ¿Puede permitirse, [no digo donde hay una Constitución, pero ni aun donde rigen las instituciones mas mezquinas? Por todas partes, señores, se alza este clamor, este lamento; y para mirarlo con indiferencia, para reirse, como se rien algunos, se necesita tener un corazon de piedra y compararlos á Neron, que ornada su cabeza con una corona de flores miraba desde la roca tarpeya al incendio de la populosa Roma, y cantaba en tanto la *Iliada* de Homero.

Dije al principio que no solo iba á contestar á los argumentos á que ha dado lugar la interpelacion del Sr. Argüelles, sino tambien á todos los que se han hecho anteriormente y voy á cumplir lo que prometí. Se ha dicho aqui que los capitanes generales en los estados de sitio no debian tener límites en su autoridad porque eran responsables con su cabeza; máxima destructora, máxima anticonstitucional. En un Gobierno representativo yo no reconozco mas gefe supremo que el del Estado: fuera de esta persona, no reconozco ninguna otra, y no puedo conocerla de ningun modo; y decir que existe otra persona con esa autoridad sin límites, es tanto como decir que la Constitución nada vale.

Ayer se ha hablado del proyecto de la ley sobre estados excepcionales, y yo debo decir que primero que se ponga en planta pasará algun tiempo, porque tiene que discutirse asi en este como en el otro cuerpo colegislador y recibir despues la sancion Real.

Se ha dado como una prueba vigorosa de que los estados de sitio deben continuar, que Barcelona, uno de los puntos sometidos á este sistema, está en opulencia y esplendor. Yo rechazo ese argumento, porque á mí nunca me basta el estado de opulencia de los pueblos para juzgar de la libertad que en ellos se goza. Pero ¿por qué no se entra mas en la cuestion? ¿por qué no se dice cual es la causa del esplendor de Barcelona? Voy á hacer una observacion económica que no tiene réplica. En Barcelona, Sres., se han arruinado las artes y la industria: digase si no ¿donde están las casas de Ripoll, de Igualada y otras muchas que hacian la gloria de aquel pais? ¿Donde las de Manresa y otras muchas espuestas á la rapacidad de los rebeldes? Sus dueños han tenido que acudir á Barcel-

lona buscando un refugio, y esta concurrencia es causa en cierto modo del esplendor, que no puede proceder nunca del estado de sitio por que ataca la libertad y los derechos.

Ayer se ha dicho por un Sr. Diputado, con cuyas opiniones coincido, que reclamaba compasion y misericordia para los infelices deportados; no reclamo yo compasion, sino justicia y solo justicia, cuando pueden presentarse con la Constitucion en la mano á sus opresores.

No parece, Sres., segun lo que se observa, sino que no se puede gobernar aqui sino por los estados de sitio, y cuidado, que aunque yo los admito, cuando se pelea por existir y solo por existir, cuando se quieren conservar en esa latitud, querer decir que no se puede gobernar de otro modo es un contraprin cipio, y seria querer que la Constitucion solo existiese escrita. Pero yo no molestaré mas sobre este punto al Congreso; deseo sin embargo que esta interpelacion, como he indicado al principio de mi discurso, ni hostil, ni favorable al actual Ministerio, le saque de la inercia en que se encuentra, y cuidado que las circunstancias son muy peligrosas, cuidado que estamos enteramente divididos, pues no es posible que haya union por mas que se preconice, cuando no hay una ley que aplicar á todos y por la cual se rija el Estado. Es necesario pues administrar justicia, y solo justicia, y es necesario tambien abolir para siempre esos estados excepcionales, que han introducido en esta época un borron en la historia de nuestra revolucion.

El Sr. Secretario del despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Habiendo manifestado el Sr. Lopez al principio de su discurso que no se dirigia al actual Gabinete, sino á disposiciones anteriores á su existencia; el actual Ministerio no tiene que manifestar sino que ha oido las reflexiones de S. S. como oye las de los demas Sres. Diputados, y que hará uso de ellas oportunamente, pues conoce lo grave de su posicion. Unicamente he tomado la palabra para contestar cierta especie que he oido al Sr. Lopez. Creo haber oido que dijo S. S. que el capitan general de Sevilla no reconocia la autoridad del Gobierno.

REMITIDO.

Sres. Redactores de El Atlante.  
Santa Cruz de Tenerife 30 de

Enero de 1839.

Muy Sr. mio: lo menos que yo habia pensado era en molestar á V. como escritor público, pero hay ciertos asuntos que requieren publicidad y me interesa que la tenga el que voy á comunicarle.

Desde el año de 1830, soy escribiente en la Contaduria de Provincia con el sueldo anual de dos mil rs. vn. sin que en todo este tiempo haya pretendido de mis gefes aumento en el; mas habiendose recibido en las oficinas los presupuestos de gastos acordados por las Cortes en 27 de Julio último, en los que se fija la cantidad de 8000 rs. anuales para asignacion de escribientes y 4000 rs. para gastos de escritorio de dicha oficina, me aboqué al Sr. Contador D. José de Bereciartu, mi gefe, con el objeto se sirviese distribuir del modo que le pareciese mas conforme la asignacion de los referidos 8000 rs. entre los escribientes que estabamos en su oficina, á lo que me contestó que habiéndole el gobierno rebajado dos mil rs. de los seis mil que antes tenia señalados para gastos de escritorio pensaba reponerlos de la asignacion de escribientes y distribuir solo seis mil entre estos, pues que, sus seis mil rs. no se los quitaría ni Rey, ni Reina, ni nadie: Su Sria. el Sr. Contador goza 24000 rs. de sueldo, con mas de 8000 de asignacion para gastos de la intervencion militar y los 4000 ante dichos para los de Contaduria que hacen una suma de 36000 rs.; pero vamos al caso, con tal contestacion me retiré á mi mesa á trabajar: El diablo que lo habia de hacer, recibiese por la última correspondencia llegada de la Peninsula la Real orden siguiente:

Direccion general de Rentas y Contaduria general de Valores, —

Por real orden ds 19 de Mayo último se sirvió S. M. resolver entre otras cosas, que los Contadores Administradores y Tesoreros de las provincias propusiesen á los respectivos intendentes los escribientes y gratificaciones que crean deban gozar cada uno, invirtiendose precisamente en ellos la suma total señalada para dicho objeto; y que los intendentes espidan nombramientos á los propuestos, sin

que por esto adquieran caracter de empleados: Que para llenar el objeto prevenido, que es el de que se invierta precisamente en escribientes la cantidad señalada, cobren estos sus haberes por nomina particular cuyo importe se pondrá en cuenta de la asignacion de cada oficina, quedando á beneficio del Tesoro la parte que no se gaste mensualmente en los escribientes, por no haberse hecho nombramiento respectivo. — Por real orden de 17 de Octubre confirma S. M. las anteriores disposiciones; y como la Direccion en union con la Contaduria general de Valores, comunicó á V. S., con fecha del dia anterior, el pormenor del presupuesto de los sueldos y gastos de la recaudacion de las Rentas, en la cual se hace la distincion de la cantidad que se señala de asignacion para escribientes y para gastos de escritorio, lo participamos á V. S. para que tenga cumplido efecto cuanto queda indicado; debiendo remitir relacion de los escribientes á las respectivas oficinas superiores de donde dependa aquella en que estubieron destinados, y dar aviso igualmente de cualquiera novedad que con ellos se adopte. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1838. El Marques de Villa Garcia. — Manuel Gonzalez Brabo. — José de San Millan José Maria Lopez. — Sr. intendente de Rentas de Canarias.

Trasladada por la intendencia á las oficinas principales en 26 de Enero de 1839.

En su vista, y sabiendo que el Sr. Contador no queria, ni pensaba en darle cumplimiento, sino muy por el contrario, no darle publicidad, me acerco ayer de nuevo á su mesa y le digo: Sr. Contador, supuesto que ha venido una Real orden por la que se manda terminantemente que la asignacion de escribientes se invierta precisamente en sus sueldos y que de no, el sobrante entre en el Tesoro, espero que V. haga nueva distribucion á fin de mejorar un poco nuestra suerte; y habiéndome contestado que no la habia recibido me ofrecia á presentarsela porque estaba comunicada á la Administracion y Tesoreria, como lo hice efectivamente;

pero insiste siempre en que no la había recibido, y como para darme satisfacción saca un legajo en que tiene las Reales órdenes que no lee tal vez por falta de lugar, pues que los asuntos que diariamente ocurren á su Sría. «lo tienen siempre con el hacha en la mano y tan agoviado con los trabajos que no le dan lugar ni para firmar los que le llevan sus oficiales y escribientes» pero sigamos; abre el legajo y estando la primera de todas le digo, esa es, la lee, y me contesta yo no le doy cumplimiento; exaltado con tal contestación le repliqué; como V. que no marcha sino con la ley en la mano puede dejar de cumplir esa? que: ¿me viene V. á reconvenir? me contesta, no, yo no reconvengo á V. pero arbitrariedades no sufro, y me marché á la casa del Sr. Intendente á quien le cuento lo sucedido entre mi jefe y yo: Su Sría. después de oírme con atención, me manda restituir á mi destino manifestando me que mi pretension era justa y que todo se compondría. En tal concepto vuelvo á la Contaduría, mas el Sr. Bereciartu, que había hablado con el Sr. Intendente á quien parece le dijo que de ninguna manera me quería en su oficina porque le reclamaba lo que el quería para sí, ó yo no se porque; entra con un tono de importancia bastante exagerado y me dice entregue V. su mesa al oficial 4º, que la tome le contesto; y llevo la satisfacción que no salgo de ella ni por falta de cumplimiento á mi deber, ni por querer tomar lo que de derecho no me pertenece.

Esta es la relacion de los hechos y el motivo que ha tenido el Sr. Bereciartu para despedirme de su oficina, después de haber estado mas de ocho años en ella y haber tenido á mi cargo el negociado de rentas estancadas desde que se suprimieron las oficinas que antes se hallaban establecidas para la cuenta y razon de ellas, negociado que ahora ha encargado con exclusion de todo otro al oficial 4º negociado que en el año 36 le costaba al Erario público mas de 4000 rs. anuales y desde esa época acá con los dos mil que me daban á mi, y un oficial encargado por la administracion de Provincia ha sido descompeñado á satisfacción de la supe-

rioridad.

Sírvase V. Sr. Redactor dar cabida en su apreciable periódico á esta veraz relacion de los hechos que han ocasionado la separacion de mi destino, para evitar que con alguna especie maliciosa se formen juicios que puedan lastimar mi reputacion.

Soy de Vd. su atento servidor  
Q. B. S. M. — José Librero,

### ESPORTACION.

Durante el año proximo pasado, de 1838 hecha por este puerto de Sta. Cruz.

#### PARA EL EXTRANJERO.

	qqs.	lbs.
Pipas de vino.....	3119	
Musgo.....	2372	82
Cochinilla.....	46	46
Barrilla.....	3209	
Almendra.....	33	
Huesos de animales.....	4000	
Orchilla.....	33	19
Papas fanegas.....	333	
Cabos de cebollas de 10 cada uno.....	31,600	
Piedras de estilar.....	512	
Id. de lavar.....	28	
Bueyes.....	19	

#### Para la América española

Pipas de vino.....	84
Id. aguardiente.....	32
Garrafrones de id.....	3533
Id. de vino.....	7
Docenas de botellas id.....	14
Varas de losa.....	1003
Piedras de estilar.....	158
Bernegales.....	160
Barriles de pescado sal.....	97
Id. de arenilla de escri.....	7
Botijas de aceitunas.....	163
Almendra quintales.....	56
Queso id.....	2
Fruta pasada id.....	105
Dulces id.....	5
Pastas id.....	25
Galletas id.....	25
Papas fanegas.....	394
Judias id.....	57
Nueces millares.....	48
Esterilla de paja varas.....	18,756
Cabos de cebollas á diez cada uno.....	71,446
Orégano libras.....	1595
Camellos.....	4

Ademas de los viveres que llevan para sus ranchos, los nueve registros que han salido en dicho año.

#### Para la Península.

	qqs.	lbs.
Almendra.....	90	40
Cacao.....	143	83
Seda en rama.....	34	28
Orchilla.....	270	61
Barrilla.....	152	
Cochinilla.....	156	2
Muzgo.....	188	
Corcha.....	200	
Café.....	22	
Ricion.....	7	
Pipas de alun.....	196	
Trigo fanegas.....	800	
Judias.....	294	
Botellas vino docenas.....	22	
Pipas vino en barriles.....	5	
Reses vacunas.....	17	
Campanas.....	4	
Plata en barra lib.....	45	
Oro en id. onzas.....	179	
Oro y pl. acuñada rs. en 1,477276		

#### INTENDENCIA DE CANARIAS.

Creada por real orden de 28 de Diciembre último una Comision compuesta de un individuo de cada uno de los ramos, de la Administracion publica bajo mi direccion han de reconocer los edificios pertenecientes al Estado para decidir sobre la colocacion de todas las oficinas y dispuesto por su articulo 1º que donde no los hubiere de dicha pertenencia se puedan adquirir en cambio de los que existan en otras partes, he creido conducente invitar por medio de los periódicos de esta capital á los propietarios de las casas que en el dia ocupan oficinas del Estado, ó cualesquiera otro que lo sea de finca a proposito para el objeto, á fin de que se sirvan dirigirse en el preciso termino de 15 dias contados deste la publicacion de este, las propuestas que juzgue convenientes para hacerlas presente á la referida comision.

Santa Cruz de Tenerife Enero 26 de 1839.— Ventura de Cordoba

#### Venta de Bienes Nacionales.

Por decreto del Sr. Intendente de esta provincia fecha 22 de Octubre del año proximo pasado y á solicitud de parte, manda se nombren peritos que valoricen la Huerta que fue del convento Francisco de la Villa de Valverde Isla del Hierro,

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Santa Cruz Febrero 1º de 1839.  
— Francisco Diaz L'al.

Editor responsable P. M. RAMIREZ  
Imprenta de EL ATLANTE